

Madrid, a 28 de octubre de 2005

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Estimados Señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, y para su puesta a disposición del público como hecho relevante, AVANZIT S.A. informa que su Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en el día de hoy, ha adoptado los siguientes acuerdos:

Primero.- Aumento de Capital por un importe máximo de 31.200.000 euros mediante aportaciones no dinerarias consistentes en derechos de crédito, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, mediante la emisión de 31.200.000 nuevas acciones a un tipo de emisión de 1 euro por acción.

Este acuerdo se ha adoptado con el voto favorable del 99,327% del capital social con derecho a voto, presente o representado en la Junta y la abstención del 0,673% de dicho capital.

"La ampliación del capital social de la Sociedad, en la cantidad de 31.200.000 Euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 31.200.000 acciones ordinarias de un (1) Euro de valor nominal cada una de ellas, todas ellas de la misma clase y serie que las existentes, numeradas correlativamente de la 124.054.988 al 155.254.987, ambas inclusive, con los mismos derechos y obligaciones que las ya existentes, representadas por medio de anotaciones en cuenta, a un precio de emisión de un (1) Euro, que serán desembolsadas mediante aportaciones no dinerarias consistentes en los derechos de crédito poseídos por determinadas entidades financieras frente a la sociedad Telson Servicios Audiovisuales S.L en virtud del crédito sindicado de fecha 25 de junio de 2002; por la finalidad del aumento y las características de la contraprestación, se propone la exclusión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas; igualmente, se propone prever la suscripción incompleta de la ampliación de capital acordada, así como delegar en el Consejo de Administración, con facultades para delegar a favor de cualquiera de sus miembros, la competencia para determinar las condiciones del Aumento en los extremos que no sean fijados por la Junta General, para llevar a cabo

todos los actos precisos para la ejecución del mismo y, en particular, dar nueva redacción al correspondiente artículo de los Estatutos sociales, así como para solicitar y tramitar la admisión a cotización bursátil de las nuevas acciones".

Segundo.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración para la ejecución del aumento de capital, incluyendo la interpretación, subsanación, complemento, y desarrollo de los acuerdos adoptados por la Junta, así como para sustituir las facultades delegadas.

Este acuerdo se ha adoptado con el voto favorable del 99,797% del capital social con derecho a voto, presente o representado en la Junta, y la abstención del 0,203% de dicho capital.

Tercero.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar la emisión de acciones o, en su caso, de obligaciones convertibles en acciones, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de cinco años y con mantenimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo de aumento de capital de 60 millones de euros.

Este acuerdo se ha adoptado con el voto favorable del 97,168% del capital social con derecho a voto, presente o representado en la Junta, el voto en contra del 2,629% y la abstención del 0,203% de dicho capital.

“Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b de la Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, pueda aumentar el capital social a través de la emisión de acciones o de obligaciones convertibles en acciones, en una o varias veces y en cualquier momento, mediante aportaciones dinerarias, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de la Junta, en la cantidad máxima y conjunta de 60 millones de euros; el Consejo podrá ofrecer libremente las nuevas acciones u obligaciones convertibles no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales y realizar todas las actuaciones precisas para la admisión o cotización de las acciones u obligaciones convertibles en los mercados de valores; las emisiones de acciones u obligaciones convertibles deberán realizarse necesariamente con derecho de suscripción preferente de los accionistas.



En caso de emisión de acciones, las mismas serán ordinarias, y el Consejo podrá emitir las con o sin prima y fijar los demás términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones.

En caso de emisión de obligaciones convertibles en acciones, las mismas se ajustarán a las siguientes condiciones:

1. La emisión de las obligaciones podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, hasta un límite máximo de 60 millones de euros de aumento de capital.

2. La delegación se extiende a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.).

3. Par la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:

a) La relación de conversión podrá ser fija o variables; en el primer caso, las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo; en el segundo caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción; la prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser inferior a un 50%.

b) En ningún caso el valor nominal de la acción, ajustado en función de la relación de conversión, podrá ser inferior al tipo de emisión de la obligación convertibles.

c) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y

concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los Auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

4. En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables comprenderá:

a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de 60 millones de euros.

b) La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión establecidas en el apartado 3 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión”.

A solicitud de un accionista, el Consejo de Administración ha asumido el compromiso de, al ejercitar la delegación de facultades acordada, prever al menos dos rondas para el ejercicio del derecho de suscripción preferente antes de que el Consejo pueda ofrecer libremente los títulos (ya sean acciones u obligaciones convertibles) a terceros.

Cuarto.- Reducción del número de miembros del Consejo de Administración.

Este acuerdo se ha adoptado con el voto favorable del 99,779% del capital social con derecho a voto, presente o representado en la Junta, el voto en contra del 0,018% y la abstención del 0,203% de dicho capital.

Reducir el número de miembros del Consejo de Administración a cinco, con lo que la composición del Consejo de Administración queda de la siguiente manera:



<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>
<i>D. Ramón Soler Amaro</i>	<i>Presidente/Consejero Delegado</i>
<i>D. Julián García Vargas</i>	<i>Vocal</i>
<i>D. Roberto Cuens Mesonero</i>	<i>Vocal</i>
<i>D. Antonio Calderón Fornes</i>	<i>Vocal</i>
<i>D. Jorge Vega-Penichet López</i>	<i>Secretario Consejero</i>
<i>D. Raimundo Fernández-Villaverde</i>	<i>Vicesecretario no Consejero</i>

Sin otro particular, atentamente,

EL SECRETARIO

D. Jorge Vega-Penichet

JVP/ejm